



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE RESTITUCION promovido TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO, mediante apoderado judicial, en contra de SOLEDAD MALDONADO BARANDICA Y OTROS, identificado con la radicación 08433408900220090033900, que se encuentra pendiente librar mandamiento.

Sírvase proveer.

Malambo, 2 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Se allegó al Despacho por parte del Dr. IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, el día 17 de enero de 2023, memorial donde solicita se libre mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en auto del 05 de diciembre de 2022, las cuales habían sido ordenadas en sentencia del 15 de julio de 2021. Ello en atención a lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso el cual dispone:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Al respecto, en sentencia del 15 de julio de 2021, el Despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declara la Inexistencia del contrato Arrendamiento de bien inmueble ENTRE los señores SOLEDAD MARÍA MALDONADO BARANDICA, RONALD ALBERTO LARRAN MALDONADO, Y HERNAN ANTONIO LARRAN MALDONADO, con la señora TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO, el cual se encentra ubicado en la calle 25 B, macado en su puerta de entrada con el No. 28 – 13 de la Urbanización el Concord.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de fondo inexistencia del contrato de arrendamiento e inexistencia de la obligación, por lo decantado en la parte considerativa.

TERCERO: Declarar no probadas las excepciones de fraude procesal y falta de legitimación por activa, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Desestimar las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a los demandantes, las que se liquidaran por Secretaría en el momento procesal oportuno, previa tasación de las agencias en derecho.

SEXTO: Agréguese al presente proceso copia de esta providencia.

SEPTIMO: Por secretaria archívese el proceso.



Por tanto, se tiene claro entonces que existe una condena a favor de los demandados en el proceso verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado. Por ello, la sentencia datada 15 de julio de 2021 contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de los demandantes. Por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal.

Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 306 del CGP, que dice:

“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”

Descendiendo en el subexamine, tenemos que la sentencia quedó ejecutoriada el mismo día 15 de julio de 2021, por cuanto quedó ejecutoriada en estrados. Por tanto, siendo que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada en data 17 de enero de 2023, se encuentra notoriamente por fuera de los 30 días de que trata la norma. Por tanto, se ordenará la notificación personal de los demandados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de la parte demandante TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO., con C.C. 26.210.329, y en contra de las partes demandadas SOLEDAD MALDONADO BARANDICA, con C.C.22.367.624, RONALD LARRAN MALDONADO con C.C.72.315.799, y HERNAN LARRAN MALDONADO con C.C. 72.314.785, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a SOLEDAD MALDONADO BARANDICA, con C.C.22.367.624, RONALD LARRAN MALDONADO con C.C.72.315.799, y HERNAN LARRAN MALDONADO con C.C. 72.314.785 a favor de la parte demandante TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 1.831.552), correspondiente al valor de la liquidación de costas aprobada por el despacho en auto del 05 de diciembre de 2022.
- b) Por los intereses corrientes desde la fecha de ejecutoria del auto que ordeno las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en correspondencia con el artículo 306 párrafo segundo del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

02+

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036.
Correo: J02prmpmalambo@cen
Malambo – Atlántico. Colombia

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 036**
Hoy 3 DE MARZO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500a16964eaa4762906d11ca8e6ef89c022532b42c096b8a9f16fe3a0ae97526**

Documento generado en 02/03/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>